Expediente: **1926/14**
Carátula: **SUELDO MAURICIO EDUARDO C/ ALVAREZ LEONARDO ANTONIO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **31/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27252111544 - ALVAREZ, LEONARDO ANTONIO-DEMANDADO
90000000000 - SUELDO, MAURICIO EDUARDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1926/14

H103024609093

JUICIO: SUELDO MAURICIO EDUARDO c/ ALVAREZ LEONARDO ANTONIO s/ COBRO DE PESOS.-

San Miguel de Tucumán, agosto de 2023.-

1) Proveyendo presentación de la letrada Del Carril Constanza: Téngase presente el convenio adjuntado por las partes. En consecuencia, comparezca la parte actora SUELDO MAURICIO EDUARDO el dia **JUEVES 31/08/2023 en horas hábiles de despacho por ante este juzgado en forma presencial,** el que deberá ser asistido por su letrado apoderado y en caso que así lo requiera la parte demandada con su letrada a los fines de su ratificación o rectificación.

2) Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Cctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : *"previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el* ***certificado del registro de deudores alimentarios*** *"*; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos **certificados del registro de deudores alimentarios** (actualizados), que exige la norma provincial vigente; debiendo hacerlo tanto la **parte interesada** (acreedora), como el **letrado** (beneficiario del crédito por honorarios).

3) Con respecto a la forma de pago a realizarse en el Estudio Jurídico del Carril, de la letrado apoderada del demandado, **resulta contraria a las expresas previsiones del Art. 277 LCT**, que expresamente indica: *"Todo pago que deba realizarse en los juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario en autos* ***a la orden del Tribunal interviniente*****".** Y, por lo tanto, lo convenido en la cláusula segunda respecto de la posibilidad de pagar las 6 cuotas *"en el Estudio Jurídico del Carril, ubicado en calle Salta 113- 6° piso A de esta ciudad capital, en dinero en efectivo.",* en lugar de hacerlo **por pago judicial**, en el marco del presente juicio laboral (conforme las expresas previsiones del Art. 277 de la LCT), implicaría -de admitirse tal como fuera convenido- permitir que las partes puedan violar lo dispuesto por una norma sustancial expresa, que persigue tutelar los derechos e intereses del trabajador, como sujeto de preferente tutela constitucional.

Por lo tanto, se tiene dicha parte de la cláusula por nula y no escrita, carente de efectos legales. Asimismo, se deja establecido -a mayor abundamiento- que el pago de las cuotas del convenio, deberán realizarse en el presente juicio, mediante depósito judicial a nombre de S.S y como

pertenecientes a los autos del rubro, o bien mediante pago en esta sede judicial a documentarse en acta judicial; dando cumplimiento con las expresas previsiones de la norma sustancial antes indicada. Debiendo las partes indicar cuál de las facilidades indicadas, se efectuará el pago.

4) En mérito al convenio presentado por las partes, se deberá librar oficio a la Sala 4 de la Excma. Cámara del Trabajo para que proceda a remitir y radicar con urgencia en este Juzgado el presente expediente, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.

Únicamente y a los fines de llevar a cabo la videograbación conforme lo establece el art. 68 del reglamento de Expte. digital, Titulo III, habilitando al funcionario que estuviere de turno a los fines de tomar y dejar constancia de la audiencia se deja constancia del link identificativo.MAR1926/14.

Actuación firmada en fecha 30/08/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.